



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 632

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el Despacho que, no subsanó los yerros señalados en el auto inadmisorio notificado por estado el 13 de junio de 2022, toda vez que el escrito es el mismo que el abogado presentó en la demanda inicial, así las cosas al no encontrarse subsanada la demanda se procede al rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en virtud de lo considerado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. Previa cancelación de su radicación se dispone su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d628229a976025d35ab70d952434dd259b07788059f1f5c8ad81d55bca788b**

Documento generado en 30/06/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>